

REF.: Informa sobre modificación del Presupuesto del Fondo Unico de Prestaciones Familiares aprobado por D.S. Nº 38, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, e imparte instrucciones sobre la materia.

---

CIRCULAR Nº 4 1 5.-

SANTIAGO, 19 de Junio de 1974.

I

El Decreto Ley Nº 446, publicado en el Diario Oficial de 2 de mayo de 1974, modificó el valor de la asignación familiar, fijándolo en E\$ 4.000 mensuales por carga, a partir del 1º de mayo; asimismo, y a contar de esta misma fecha, estableció una sobretasa transitoria de 9% de las remuneraciones imponibles, quedando, en consecuencia, en un 29% la tasa de cotización para el financiamiento del Fondo Unico de Prestaciones Familiares. Teniendo presente, además, que el citado cuerpo legal dispuso un reajuste general de remuneraciones, esta Superintendencia ha procedido a proponer al Ministerio del Trabajo y Previsión Social la modificación del Presupuesto del Fondo, aprobado por decreto supremo Nº 38, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a fin de ajustarlo a la nueva realidad.

En consecuencia, a objeto de producir la regularización de la operatoria del Fondo, de modo de mantener y asegurar su equilibrio financiero, a partir de la fecha de la presente circular, las instituciones provisionales y organismos públicos en general que pagan el beneficio de la asignación familiar deberán proceder de acuerdo a lo indicado en los párrafos siguientes.

II

Las cajas de previsión, el Servicio de Seguro Social, los organismos descentralizados del Estado y la Tesorería General de la República deberán ajustar sus aportes al Fondo de Prestaciones Familiares, o los giros cuando corresponda, de acuerdo a la suplementación del Presupuesto que, respecto de cada institución, se acompaña en anexo. Se señala a continuación la forma de operar para grupos de instituciones con características similares.

- 1.- Las cajas de previsión del sector público que reciben recursos del Fondo girarán, a partir del 1º de julio, los aportes que les correspondan de acuerdo al nuevo presupuesto. Estos giros estarán constituidos, por tanto, por la cantidad mensual asignada en el presupuesto original, más un octavo de la diferencia entre los ingresos y gastos de la suplementación. Conjuntamente con el aporte correspondiente al mes de julio gi

rarán las diferencias de aportes que se les adeuden de los meses de mayo y junio. De la suma así determinada, se descontarán las cantidades que dichas instituciones hayan girado en exceso durante los meses de enero a junio, como resultado de que el duodécimo presupuestario haya sido superior al gasto mensual efectivo. En el caso de aquellas instituciones que presenten saldo en contra del Fondo, deberán comunicarlo de inmediato a esta Superintendencia a fin de autorizar el giro extraordinario necesario. Es preciso reiterar que el monto de los aportes mensuales constituyen sumas máximas y que los giros efectivos deben limitarse al gasto real que se les produzca a cada institución por concepto de pago de asignaciones familiares y maternas, sin exceder, en todo caso, de dicho máximo.

2.- Los organismos descentralizados del Estado continuarán operando conforme a las normas contenidas en la circular Nº 411, de 5 de junio de 1974, de esta Superintendencia, esto es sobre la base del rendimiento efectivo de la cotización del 29% sobre las remuneraciones y del pago real por concepto de asignaciones familiares y maternas. Para los efectos de dicha circular, se remite en anexo el suplemento al presupuesto inicial para cada institución.

3.- Las demás cajas de provisión y las cajas de compensación de asignación familiar obrera deberán, a partir del 1º de julio de 1974, depositar mensualmente sus aportes en la cuenta del Fondo, aumentadas en las cantidades que se consignan en el anexo. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 30 de junio en curso deberán depositar la diferencia de aporte correspondiente a este mes, conforme a suplementación del presupuesto. En esa misma oportunidad, las instituciones señaladas deberán depositar también las diferencias de mayores ingresos que, con respecto al Presupuesto inicial del Fondo, se hayan producido durante los meses de enero a abril del presente año. Aquellas instituciones que en dichos meses hayan presentado saldo en contra del Fondo, descontarán las sumas que correspondan de este depósito extraordinario del mes de junio. En el caso de que exista retraso en la contabilidad de alguna institución, los ajustes antes señalados se realizarán por los meses en que los ingresos y gastos se encuentren debidamente contabilizados. Esta última situación no exime a los organismos previsionales de la obligación de efectuar los aportes conforme a la modificación presupuestaria.

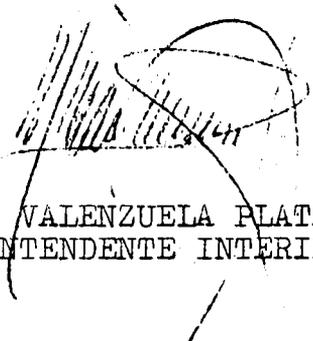
Debe señalarse que las modificaciones presupuestarias correspondientes a las instituciones comprendidas en este punto se ha efectuado sólo por siete meses, por el retraso que se produce en la compensación por parte de los empleadores. Con todo, los aportes para gastos de administración se han suplementado por ocho meses, de modo que las instituciones podrán imputar a los ingresos a partir del mes de mayo, un octavo de la suma adicional consignada en el presupuesto adjunto.

4.- El Servicio de Seguro Social girará mensualmente, a partir del 1º de julio de 1974, en forma adicional la suma que se le ha asignado en el suplemento del presupuesto anexo. Conjuntamente con el retiro de fondos correspondiente al mes de julio, girará la diferencia de aporte correspondiente al mes de junio, imputando las cantidades obtenidas en exceso durante los meses de enero y febrero del presente año. La suplementación

del presupuesto de este Servicio se ha realizado en la forma señalada en el párrafo final del punto tres anterior.

5.- La Tesorería General de la República procederá, a partir del 12 de julio de 1974, a efectuar los aportes al Fondo Unico de acuerdo a la modificación presupuestaria, e integrará durante ese mes las diferencias correspondientes a los mayores ingresos producidos durante los meses de mayo y junio.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA  
SUPERINTENDENTE INTERINO